

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 26.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

CIRCULAR NUM. 352.

En la Gaceta de Madrid de 6 del actual se halla inserto un anuncio relativo á la derogacion de la Real orden de 12 de Abril de 1848 sobre concesion de azogues á menor precio que el de venta en general á los mineros y artistas, cuyo tenor literal de como sigue:

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 3 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con los pareceres de la Junta superior facultativa de Minería del Reino, del Real Instituto Industrial y del Consejo de Estado en pleno, se ha servido derogar la Real orden de 12 de Abril de 1848, en virtud de la que se concedia azogue á la minería, la industria y las artes á precio inferior del fijado y que se fijase para la venta en general, y mandar que las ventas de azogue de las minas de Almaden se verifique por la Administracion en los puntos en que el Gobierno tenga por conveniente al precio que designe, y que los mineros, industriales y artistas se provean del azogue que les sea necesario para sus respectivas manipulaciones en los almacenes que el Estado tiene abiertos en esta corte y Sevilla al pre-

cio señalado, ó al en que en lo sucesivo se señale, y en los de las minas de Almaden si así les conviniere, con rebaja en este caso del porte desde aquel punto hasta Sevilla, así como del valor de los envases al precio á que se hayan adquirido en subasta pública si al demandante del azogue no le fueren necesarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Julio de 1864. — Argüelles.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 22 del corriente.

Oviedo 24 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 353.

Habiéndome participado el Alcalde de Grado, que del pueblo de Seaza de la parroquia de Santa Maria de Villandas se habia desaparecido una novilla de Benito Alvarez, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien sepa su paradero se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 23 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Edad 3 años, color encarnado, astas empicadas, chapina de una uña de la mano derecha.

CIRCULAR NUM. 354.

Habiéndome participado el Alcalde de Amieva, que el 9 del actual se extravió de la parroquia de Margolles una vaca de don Vicente Gutierrez vecino del pueblo de Carbes, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace

público para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero se se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 23 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Color rojo, hasta abierta corta y roma, le falta la punta de la asta derecha, cola negra, le falta una pala principal y está preñada de 6 meses, tiene una nube en un ojo y un lamparon en las quijadas debajo de la barba.

CIRCULAR NUM. 355.

Habiéndome participado el Alcalde de Cabrales, que en el corral de Carmen Peña de aquella vecindad, se halla prendada una vaca, que se cogió haciendo daños, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 23 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Alzada alta, edad de cinco á seis años, color rojo avellanado, orejas negras, cola poco poblada, trabaja a la izquierda.

CIRCULAR NUM. 356.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que en el corral de Tresgrandas, se halla depositada una novilla que se halló haciendo daños, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 23 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Edad como dos años, color rojo, y la oreja derecha cortada por debajo.

CIRCULAR NUM. 357.

Habiéndome participado el Alcalde de las Regueras, que á don Alejandro Fernandez, vecino de la parroquia de Cogollo de aquel concejo, se habia extraviado una vaca el dia 15 del actual, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero se sirva hacerlo saber á su dueño quien satisfará los daños que haya causado.

Oviedo 23 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Cinco años de edad, color rojo bajo, astas regulares, cola que sus cerdas fueron arrancadas, debajo del vientre algunas manchas blancas.

CIRCULAR NUM. 358.

Habiéndome participado el Alcalde de Allande, que de los pastos de Janfaraon y Valparaiso se extravió un macho de la propiedad de don Nicolás Fernandez, vecino del Mazo de Abajo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien sepa su paradero, se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 25 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Edad 4 años, alzada 6 cuartas y 3 pulgadas, color negro, y con la cola cortada, algunos pelos blancos en el lomo, del aparejo, herrado, de todas cuatro patas.

CIRCULAR NUM. 359.

En la Gaceta de 16 del corriente se halla inserto el pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisicion de 15.000 quintales castellanos de tabaco en hoja Kentucky y Virginia, cuyo tenor es como sigue

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados- Unidos desde 1.º de Enero á 1.º de Octubre ámbos inclusivos de 1865; así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado, hasta un maximum de 30.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

(Conclusion)

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instrucción del 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriera que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á más bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciera cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor queda el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias, serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de balas igual la de las barricas, numeradas también,

se colocarán en una urna ú otro objeto en depósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bala, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase, de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se extenderá en papel de sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Dirección general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará devengarse á los 50 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de rs. habiendo reclamado su abono de Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el

tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo según el día designado para las respectivas entregas á tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecido en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el día 30 de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para el reconocimiento de todos, los oportunos anuncios en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Consules en los Estados- Unidos para que respectivamente dispongan su publicación. Además se pondrán anuncios en los sitios de costumbre.

28. En dicho día 30 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de con-

tribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del Reino, ó por subsidio industrial 4.000 reales en Madrid ó 3.000 en los demás puntos: si fuere extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tener las mismas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores, pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas, á la llana, á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. señor Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiere.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta, en los términos que

se dispone por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 28.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 150.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de la clase que expresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un *máximum* de 30.000 desde primero de Enero á primero de Octubre de 1865, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio al precio de... reales y... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 14 de Julio de 1864.—Salaverria.

Madrid 29 de Junio de 1864.—El Director General, Carlos Marfori.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que gustan tomar parte en la subasta.

Oviedo 18 de Julio de 1864.—Francisco Rubio.

Sección de Fomento.—Agricultura industria y comercio.—Cria caballar.

Don Francisco Rubio, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 17 del actual con objeto de contratar el suministro de 595 fanegas, 10 celemines de cebada y 4.612 arrobas de paja que se conceptúan necesarias para la manutención durante un año, de los caballos sementales existentes en el depósito del Estado establecido en esta capital, se convoca á nuevo remate que se celebrará en mi despacho el día 12 de Setiembre próximo bajo el pliego de condiciones inserto á continuación, y de los tipos de 36 reales fanega de cebada y 5 reales arropa de paja, cuyas especies serán presentadas por el contratista durante 249 días en esta ciudad y durante los 116 restantes en los puntos donde se establezcan las secciones de depósito en la temporada de monta.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 595 fanegas 10 celemines de cebada y 4.612 arrobas de paja que se consideran necesarias durante un año para la manutención de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.º La subasta se celebrará en el gobierno de esta provincia el día 12 de Setiembre próximo á las doce de

la mañana bajo mi presidencia ó de la persona que haga mis veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta y seis reales fanega de cebada y cinco reales arropa de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de tres mil reales y la de 4.612 reales para tomar parte en la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y se anunciará que vá á procederse al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitación, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acto formal que autorizara el escribano que intervenga

y se elevará al ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11. Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes de depósito, y á satisfacción del delegado de la cria caballar, los artículos cuyo suministro se les hubiese adjudicado en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así sucesivamente en los siguientes meses y con la anticipación oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y tierra, debiendo pesar cada fanega de 70 á 75 libras. La paja será de trigo regadio y seco enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reúna las circunstancias espresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificación mensual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar se hará mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Oviedo 25 de Agosto de 1864.—Francisco Rubio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del día de... para la contratación del suministro de... fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en Oviedo, se compromete á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas... fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) al precio de... reales... céntimos cada una (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Oviedo 25 de Agosto de 1864.—Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administración civil, y en propiedad de la sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de aumento de dos pertenencias á la mina de carbon que se conoce con el nombre de «Carlota», sita en terreno comun, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres, lindante al N. E. terreno comun y mina Elvira y Carmela, E. mina Carlota y S. terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Sobre el lado mayor N. que limita á este rumbo la 1.ª y 2.ª pertenencias de la mina Carlota, se construirá un rectángulo de 100 metros de largo con 300 de ancho, que formará las dos pertenencias solicitadas quedando las dos en terreno comun y colindantes á la Carlota y Victoriana, y á las Elvira, Carmela y Formidable. Si una de las dos pertenencias solicitadas ocupase la mina Elvira, en este caso que la pertenencia sea incompleta adjudicándole el terreno franco que haya hasta tocar con la Elvira.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 16 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES Distrito Universitario de Oviedo.

Segunda enseñanza.

El Ilmo. señor Director general de Instrucción pública me ha dirigido con fecha 11 del corriente el siguiente anuncio.

Ha vacado en el Instituto provincial de Valencia la cátedra de Retórica y Poética, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Y en cumplimiento de lo que el oi-

todo artículo dispone se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de las personas a quienes pueda convenir.

Oviedo 22 de Agosto de 1864.—
El Rector, Marqués de Zafra.

Don Leopoldo Español y Sarabia, Teniente de Artillería y Secretario de la Junta Facultativa de dicha Fábrica.

Debiendo proveerse por oposición en la mencionada Fábrica tres plazas de maquinistas con las denominaciones de principal, primero y segundo, categorías de Teniente, Subteniente y Sargento 1.º de Infantería, sueldos mensuales de mil ochocientos y seiscientos reales respectivamente y demás derechos de jubilación y ventajas que á los empleados de planta fija del Cuerpo se conceden por Real Orden de 26 de Octubre de 1854, se hace saber por el presente anuncio para que los que deseen ocuparlas y reúnan los conocimientos que al efecto exige el siguiente programa de exámenes, presenten sus solicitudes al Excmo. señor Director general de Artillería, antes del 15 de Noviembre próximo á las que deberán acompañar los documentos que se espresan al pié de este anuncio conforme á lo prevenido por dicho superior Gefe en circular de 22 de Febrero de 1854. Los exámenes mencionados tendrán lugar ante la Junta Facultativa de esta Fábrica desde el 30 del citado Noviembre.

Oviedo 24 de Agosto de 1864.—
V.º B.º.—El T. C., Director presidente, Mamerto Diaz Ordoñez.—
Leopoldo Español.

Programa de las materias de que deben ser examinados los aspirantes á maquinistas de la Fábrica de Oviedo en el concurso que tendrá lugar en 30 de Noviembre del presente año para la provision de tres plazas denominadas principal, primero y segundo.

Aritmética.

Operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema decimal.

Reduccion de medidas Españolas y extranjeras al Sistema decimal.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

Regla de Compañía.

Manejo de la regla de Cálculo.

Geometría elemental y descriptiva.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Ángulos y triángulos.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas, regulares é irregulares con las espresiones formularias de las primeras.

Medicion de superficies y volúme

nes de los cuerpos regulares y sus espresiones formularias.

Propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

Interseccion de cuerpos.

Mecánica.

Definicion y division de los cuerpos.

Idem del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Caida de los cuerpos.

Trabajo mecánico.

Idem máximo de los motores.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Fuerzas centrales, centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Enumeracion de las máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranajes; trazado práctico de los mismos.

Rozamientos: clases de estos y estimacion de la fuerza que absorven.

Principio de los líquidos.

Bombas y cálculo sobre estas.

Caudal de agua: definicion y valuacion de las velocidades, superficial media y de fondo. Unidad fontanera.

Aforo de un canal de seccion pendiente uniforme y del de un manantial.

Determinacion de las dimensiones de los tubos para conduccion de agua bajo carga y condiciones prefijadas.

Propiedades del aire.

Máquinas soplantes.

Dilatacion de los cuerpos.

Organos mecánicos.

Trasmisiones y transformaciones de movimiento.

Resistencia de materiales, á la torsion, á la compresion, á la flexion y á la traccion en todos los casos que pueden ocurrir.

Arboles huecos, sólidos de igual resistencia.

Propiedades generales del vapor: presion: peso del metro cúbico.

Ley de Mariotte.

Potencia calorífica de los combustibles, consumo de combustible.

Generadores de todas clases. Dimensiones y ensayos de las calderas.

Superficie de caldeo, accesorios de las calderas, causas y efectos de las incrustaciones y modo de evitarlas.

Parrillas, cenicero y chimenea.

Máquinas de vapor, su descripcion, clasificacion: cálculos relativos á su efecto útil y determinacion de este por medio del indicador Wat modificado.

Determinacion de la potencia motriz con el freno de Pronny.

Accidentes que ocurren en la marcha de máquinas de vapor; modo de probarlos y remediarlos.

Dibujo lineal.

Formar el croquis de las máquinas,

organos mecánicos y piezas que se propongan.

Hacer un trazado gráfico con los cortes necesarios para su mejor inteligencia.

Aplicaciones especiales.

1.º Reparacion de máquinas de vapor y de las destinadas á piezas de armamento.

2.º Dada una pieza de un arma, proyectar y construir las mordazas y herramientas necesarias para obtenerla mecánicamente en diferentes estados y en determinadas máquinas.

3.º Proyectar los elementos mecánicos necesarios para las trasmisiones y montura de máquinas de un taller.

Nota. De las aplicaciones especiales se exigirá el total programa al maquinista Principal, los números 1 y 2 al maquinista primero y el núm. 1 al maquinista segundo.

Documentos que deberán acompañar á las solicitudes.

Si el solicitante pertenece al cuerpo, la hoja histórica de sus servicios y certificado de aptitud física.

Si proviniese de la clase de paisano, este último documento, fé de bautismo y certificacion de conducta expedida por la autoridad local del punto en que resida.—Leopoldo Español.

Guardia civil de Oviedo.

Comandancia de provincia.

Para el dia 11 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana y por el término de un año se arrienda en pública subasta el Fieno que producen las cuadras que ocupan los caballos de la Guardia civil, y tendrá efecto en el patio de la casa cuartel, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y bajo la presidencia del Comandante de la provincia. El Comandante, Alonso Fernandez Cameco Suarez.

Alcaldía Constitucional de Noreña.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de este concejo dotada con 6.000 reales y dos por la primera visita a pagar los primeros por trimestres de los fondos municipales, los que deseen optar á ella dirigirán las solicitudes al señor Presidente de esta corporacion municipal dentro del término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta nacional de Madrid.

Noreña 13 de Agosto de 1864.—
El Alcalde, Francisco Nuño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.

En la villa de Luarca á tres del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, don Meliton Mendez

San Julian, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Angel Fernandez, vecino de la Braña de Lago, para proponer cierta demanda contra Julian Fernandez, su hijo político, carabinero de punto de esta villa, para la que fué citado así como el ministerio fiscal.

Resultando: que Angel Fernandez propuso demanda contra su yerno Julian Fernandez, pidiendo liquidacion de compañía y que al mismo tiempo solicitó el auxilio de pobre sobre lo cual se formó este incidente, en el que con prueba testifical y con certificacion de la Secretaria de Ayuntamiento hizo constar la pobreza articulada á cuya declaracion nadie se opuso.

Considerando: que está probada la pobreza de Angel Fernandez, como que sus testigos afirman que la subsistencia depende de la caridad pública que anda implorando de puerta en puerta.

Fallo: que debo declarar pobre para litigar al Angel Fernandez, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le da fienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notifique en los estrados del Juzgado, se haga saber por edictos é inserte en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo proveo, mando y firmo.—Meliton San Julian.—Dada y publicada fué por el Señor Juez de primera instancia la precedente sentencia en la audiencia de hoy tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo testigos los Escribanos don Bernardo Galan y don Juan Garcia de Gonzalo; doy fé.—Ante mí, Pedro Rivas.—Concuerda literalmente la anterior sentencia inserta en el incidente de su referencia y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia á instancia del interesado pobre libro el presente que firmo en Luarca Marzo cinco de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º, Meliton San Julian.—Pedro Rivas.

PARTE NO OFICIAL.

A los Ayuntamientos y recaudadores.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de San José, núm. 2, se halla ya impreso el papel para el repartimiento adicional de los 30 millones, y los recibos de talon, arreglados á los modelos aprobados por la Administracion, y á precios sumamente módicos.

Imp. de Solis, San José, 2.